



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....  
DICTADA EN.....  
EXPEDIENTE.....  
LEGAJO.....  
RESOLUCION N°..... 027/13-IND.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 27 MAR 2013

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] y agreg. del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, la [REDACTED] consulta cuál es la alícuota de Impuesto de Sellos a la que deberían tributar los contratos de venta por suministro de leche cruda en caso de procederse a su registración en Bolsa;

Que entiende la consultante que -por estar comprendidos en el artículo 21 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997)- estarían alcanzados por la alícuota del medio por mil 1/2 ‰);

Que acompaña a la consulta el formulario de fojas 2 y 3, en el que se formalizarían los contratos en cuestión. Manifiesta que se trata de un ejemplo básico del contrato, sin perjuicio -aclara- de que en el futuro algunos de sus términos puedan ser modificados por las partes;

Que a fs. 8, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide mediante Informe N°125/13;

Que Dirección General Técnica y Jurídica, a través del Informe N°076/13 de fs. 11, se expide con idéntico criterio a la Dirección preopinante; y

CONSIDERANDO:

Que se han pronunciado a fojas 6 y 8, respectivamente, la División Sellos y la Dirección de Asesoramiento Fiscal de la Regional Rosario;

Que la disposición cuya aplicación se pretende, textualmente prevé:  
"...Abonarán el medio por mil (1/2‰) las operaciones de compraventa, al contado o a plazo, de mercaderías, cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos del país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, concertadas en bolsa bajo las siguientes condiciones:

a) Que sean formalizadas por las partes o por comisionistas o por intermediarios en los formularios oficiales que las Bolsas emitan o la Administración Provincial de Impuestos apruebe..."



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

SECCION.....  
DICTADA EN.....  
EXPEDIENTE.....  
LEGAJO.....  
RESOLUCION N° 027/13 - I.N.D.

Que analizados el modelo acompañado -al que se circunscribirán los términos de la presente resolución- y las opiniones de las áreas intervinientes, se concluye que el contrato en cuestión puede ser considerado compraventa y, por lo tanto, encuadrarse en el aludido artículo 21 de la L.I.A., tributando a la alícuota del medio por mil (1/2 ‰);

Que en cuanto a la base imponible a considerar, se entiende que la misma surgirá de multiplicar el precio pactado por litro de leche por la cantidad de litros suministrados y por la cantidad de meses que durará el vínculo contractual. La base imponible incluirá, además, el IVA y/u otros tributos que incidan en el precio final;

Que la franquicia no se extiende al costo del transporte al que se alude en el Anexo I, ni a la convención sobre "Garantías de Cumplimiento", mencionadas en la cláusula quinta del modelo, rubros que deberán tributar a la alícuota del 10‰ prevista por el artículo 19, inciso 4), apartado d) de la L.I.A;

Que la presente gestión se encuadra en los términos de los Arts. 38 y ss. del Código Fiscal vigente, como consulta vinculante, con los alcances establecidos en la referida norma;

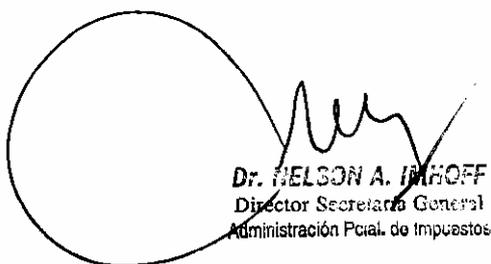
POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Los contratos de venta por suministro de leche cruda por los que consulta la [REDACTED], en caso de procederse a su registración en Bolsa, serán considerados compraventa y, por lo tanto, encuadran en el artículo 21 de la L.I.A., tributando a la alícuota del medio por mil (1/2 ‰). La franquicia no se extiende al costo del transporte al que se alude en el Anexo I, ni a la convención sobre "Garantías de Cumplimiento", mencionadas en la cláusula quinta del modelo, rubros que deberán tributar a la alícuota del 10‰ prevista por el artículo 19, inciso 4), apartado d) de la L.I.A

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.

  
Dr. NELSON A. IMHOFF  
Director Secretaría General  
Administración Pcial. de Impuestos

  
C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos